

Secretaría. 29-09-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintinueve (29) de septiembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HECTOR ALONSO RODRIGUEZ BOTELLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00485-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada HECTOR ALONSO RODRIGUEZ BOTELLO, por la suma de:

- 1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011053, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2´000.000) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011053, causados desde el 29 de abril de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 374.351) M/CTE.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011053, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$117.805) M/CTE, causados desde 24/08/2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100011053, la suma de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$ 8.171) M/CTE.

- 1.5. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010995, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9'000.000) M/CTE.
- 1.6. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010995, desde 05 de octubre de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1'096.844) M/CTE.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010995, la suma de CINCO MIL SETENTA PESOS (\$ 5.070) M/CTE, causados desde el 24/08/2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010995, la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 35.538) M/CTE.
- 1.9. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010691, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$ 8'978.061) M/CTE.
- 1.10. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010691, desde 05 de junio de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$ 1'668.701) M/CTE.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010691, la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$429.521) M/CTE, causados desde el 24/08/2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.12. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100010691, la suma de SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 60.444) M/CTE.
- 1.13. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100009331, la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 10'666.660) M/CTE.
- 1.14. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100009331, desde 05 de junio de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, la suma de DOS MILLONES CIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2'166.481) M/CTE.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré Nº 042126100009331, la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$1'034.730) M/CTE, causados desde el 24/08/2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.16. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126100009331, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 52.361) M/CTE.
- 1.17. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214082182, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 2'601.383) M/CTE.
- 1.18. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214082182, desde 01 de febrero de 2022 hasta el 23 de agosto de 2023, la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 324.707) M/CTE.
- 1.19. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 4866470214082182, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$434.454) M/CTE, causados desde el 24/08/2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'866.474, expedida en Magangué – Bolívar, abogado inscrito y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 195.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **02 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario